

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo mínima cuantía |
| Demandante | GLORIA INÉS MONTOYA JARAMILLO |
| Demandado | ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZÁLEZ y OTROS |
| Radicado | 050014003 028 2022 01014 00 |
| Providencia | Libra mandamiento de pago |

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **GLORIA INÉS MONTOYA JARAMILLO** contra de **ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZÁLEZ, DORA LUZ RODRÍGUEZ DURANGO y ANDRES FELIPE GARCÍA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **GLORIA INÉS MONTOYA JARAMILLO** y en contra de **ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZÁLEZ, DORA LUZ RODRÍGUEZ DURANGO y ANDRÉS FELIPE GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero con respecto al contrato de arrendamiento 1069:

- A) SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$718.000)** por concepto del saldo pendiente en relación al canon de arrendamiento del 17 de diciembre del 2021 al 16 de enero del 2022 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- B) UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE SEIS MIL PESOS (\$1.426.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del 17 de enero del 2022 al 16 de febrero del 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de febrero de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- C) UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE SEIS MIL PESOS (\$1.426.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del 17 de febrero del 2022 al 16 de marzo del 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- D) UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE SEIS MIL PESOS (\$1.426.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del 17 de marzo del 2022 al 16 de abril del 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 17 de abril de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- E) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.278.000)** contenida en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento, por incumplimiento contractual.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Para la notificación por mensaje de datos, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado vía correo electrónico copia de la demanda, sus anexos, la subsanación con los anexos y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FEDERICO CASTRILLÓN GARCÍA** con T.P. No. 348.574 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6325f3b36ec3c9065fb6e3f6e3081961269730ea8498941e44cf4585eaea2bbe**

Documento generado en 14/09/2022 08:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>